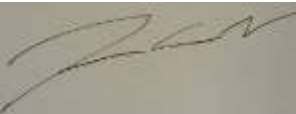


CONSTANCIA. 11 de febrero de 2021, el demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 19 de enero de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 22, 25, 26, 27, 28, 29 de enero 1, 2, 3 y 4 de febrero de 2021 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSÉ OSORIO RENGIFO MAMIAM
DEMANDADO	MANUEL BENJAMIN GÓMEZ MESA
RADICADO	17001-40-03-001-2020-00396-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando en nombre propio **JOSÉ OSORIO RENGIFO MAMIAM** formuló demanda ejecutiva en contra de **MANUEL BENJAMIN GÓMEZ MESA** **pretendiendo** la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 01 de marzo de 2018 por valor de \$500.000, y en la que se estipuló el pago de intereses de plazo y de mora sin estipular porcentaje, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del veintisiete de octubre de 2020 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 19 de enero de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del señor **JOSÉ OSORIO RENGIFO MAMIAN** y en contra de **MANUEL BENJAMIN GÓMEZ MESA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (**\$500.000**) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con vencimiento el 01 de marzo de 2018.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 02 de marzo de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

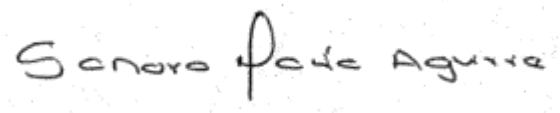
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **MANUEL BENJAMIN GÓMEZ MESA** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

¹ Publicado por estado No. 025 fijado el 15 de febrero 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2275ecfc2c6ca66c7c77f02e5fcae931d8aca205bc436825ac8933
c729975c1d**

Documento generado en 12/02/2021 03:40:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**